



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 05001-40-03-005 2020-00116-00
Asunto. Revoca y reconoce personería**

En virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende como **REVOCADO** el poder que inicialmente fuere conferido al abogado **JOSÉ EDUARDO AGUDELO QUIROZ**, conferido por la entidad demandante la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “COOPRUDEA”**.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que arrime certificación del abogado en el cual manifieste que se encuentran a paz y salvo con los honorarios.

Por otro lado, se accede a la solicitud presentada por el peticionario; en consecuencia, en los términos de los Artículos 74 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora **MARIA CATALINA FRANCO LONDOÑO**, identificada con T.P. 198.502 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.